

MARTES, 11 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-11163 *Notificación de sentencia 99//2018 en procedimiento ordinario 118/2016.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1(Civil) de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JOSÉ DAVID TORRE IGLESIAS y MARÍA JESÚS SANTAMARÍA PUENTE, frente a ELVIRA ECHEVARRÍA RAMOS, AITOR OSTOLOZAGA UGARTE, ÁNGEL ECHEVARRÍA ECHEVARRÍA, ELVIRA RAMOS ECHEPARE, ALBERTO ARENAZA ARTABE, ICÍAR ÁLVAREZ GARCÍA DE CORTÁZAR y CAFERANUN, S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 02/06/2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000099/2018

En Castro Urdiales, a 2 de junio de 2018.

Vistos por la ilustrísima doña PATRCIA CARMEN SIERRA BANDRÉS, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1(Civil) de Castro Urdiales y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 0000118/2016 seguidos ante este Juzgado, a instancia de JOSÉ DAVID TORRE IGLESIAS y MARÍA JESÚS SANTAMARÍA PUENTE representado por la procuradora doña GLORIA PAYNO MARTÍNEZ y GLORIA PAYNO MARTÍNEZ y asistido por el letrado don JUAN ANTONIO BERDEJO VIDAL y JUAN ANTONIO BERDEJO VIDAL contra ELVIRA ECHEVARRÍA RAMOS, AITOR OSTOLOZAGA UGARTE, ÁNGEL ECHEVARRÍA ECHEVARRÍA, ELVIRA RAMOS ECHEPARE, ALBERTO ARENAZA ARTABE, ICÍAR ÁLVAREZ GARCÍA DE CORTÁZAR y CAFERANUN, S. L. representado por la procuradora ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ, ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ, ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ, ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ, ANA GARCÍA GONZÁLEZ, ANA MARÍA GARCÍA GONZÁLEZ y defendido por el letrado don ÁNGEL PAGARAZAURTUNDUA URIARTE, ÁNGEL PAGARAZAURTUNDUA URIARTE, ANA SOFÍA LLAMAZARES MEDRANO, ANA SOFÍA LLAMAZARES MEDRANO, ÁNGEL PAGARAZAURTUNDUA URIARTE, ÁNGEL PAGARAZAURTUNDUA URIARTE y desconocido sobre obligaciones.

FALLO

QUE SE ESTIMA la demanda formulada por la procuradora doña GLORIA PAYNO, actuando en nombre y representación de don JOSÉ DAVID TORRES IGLESIAS y doña MARÍA JESÚS SANTAMARÍA PUENTE y se declara la nulidad de la hipoteca constituida por CAFERANUN, S. L. a favor de doña ELVIRA ECHEVARRÍA RAMOS y don AITOR OSOTLOZAGA el 16 de octubre de 2001 sobre la finca propiedad de los actores n. 40981 del Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, que motivó la inscripción 4ª de fecha 13 de noviembre de 2001, así como de la hipoteca constituida el 18 de octubre de 2001 por CAFERANUN, S. L. a favor de don ÁNGEL ECHEVARRÍA ECHEVARRÍA y doña ELVIRA RAMOS ECHEPARE, que motivó, en relación a la misma finca, la inscripción 5ª de 14 de NOVIEMBRE de 2001. Se declara del derecho de los actores a la cancelación de dichas hipotecas.

SE CONDENA EN COSTAS a CAFERANUN, S. L., ELVIRA ECHEVARRRÍA RAMOS, ÁNGEL ECHEVARRÍA, AITOR OSTOLOZAGA, ELVIRA RAMOS, ALBERTO ARENAZA ARTACE e ICÍAR ÁLVAREZ GARCÍA DE CORTÁZAR.

Así lo acuerda manda y firma,

Doña Patricia Carmen Sierra Bandrés.

Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro Urdiales.

CVE-2019-11163

MARTES, 11 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 28

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3896000004011816 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo/a señor/a juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CAFERANUM SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 17 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Elena Rivas Lucena.

2019/11163

CVE-2019-11163